FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0035-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 22-05-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

---

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) La Secretaria de Sala Segunda de este Tribunal en cumplimiento de sus funciones, de oficio, informa que por Auto de admisión de 7 de junio de 2016, se dispuso la citación, con la demanda, a los demandados y terceros interesados encomendando su ejecución y cumplimiento a las Juezas Agroambientales de La Paz y Concepción respectivamente, auto que fue debidamente notificado el 13 de junio de 2016.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) de la revisión de obrados se tiene que de fs. 15 a 22, cursa demanda presentada en 20 de mayo de 2016, a fs. 29 y vta., cursa Auto de admisión a la demanda de 7 de junio de 2016, de fs. 30 vta., 32 vta., 33 vta., 34 vta., y 35 vta., cursan cargos de 7 de junio de 2016 a través de los cuales se acredita que el representante efectuó recojo de las órdenes instruidas N° 121/2016-A, 121/2016-B y 121/2016-C., A fs. 135 y vta., siendo el 2 de septiembre de 2016 el último actuado realizado por la parte demandante, concluyéndose que la inactividad procesal, del demandante en el caso de autos, se extendió por más de seis meses, en sentido de que no se identifica ningún acto procesal introducido al proceso actitud omisiva que, permite que opere la perención de instancia conforme la sanción prevista por el art. 309 del Código Adjetivo Civil, aplicable a la materia por mandato del art. 78 de la L. Nº 1715, en consecuencia corresponde fallar en este sentido".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0035-2017 declara la PERENCIÓN de instancia en el proceso Contencioso Administrativo, con base en el siguiente argumento: 1) Se concluye que la inactividad procesal del demandante en el caso de autos, se extendió por más de seis meses, en sentido de que no se identifica ningún acto procesal introducido al proceso actitud omisiva que, permite que opere la perención de instancia conforme la sanción prevista por el art. 309 del Código Adjetivo Civil, aplicable a la materia por mandato del art. 78 de la L. Nº 1715.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando la inactividad procesal del demandante se extende por más de seis meses, no se identificandose ningún acto procesal introducido al proceso, constituye una actitud omisiva que, permite que opere la perención de instancia conforme la sanción prevista por el art. 309 del Código Adjetivo Civil, aplicable a la materia por mandato del art. 78 de la L. Nº 1715.